



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 038-2022-INDES

Nosotros, ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, de

años de edad,

, del domicilio de la ciudad y Departamento de

portador de

mi Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Ciausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** — **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

que en lo

sucesivo me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** ó **"INDES"**, autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **JOSE RAUL DUBON HUEZO**, de años de edad, , del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número: y con

Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "El Contratista", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar el Contrato de Servicios Profesionales No. 038-2022-INDES referente a: "SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICO DE INVESTIGACION SOCIAL PARA EL PROYECTO LALIGA, VALORES Y OPORTUNIDAD", derivado del proceso de libre gestión sin competencia No. 46-2022 el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales como Técnico de Investigación Social para el Proyecto Laliga, Valores y Oportunidad, por el período comprendido del tres de enero al treinta de junio del año dos mil veintidós. CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO: Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Elaborar un diagnóstico de las áreas potenciales a desarrollar por parte del programa visualizando la temática social y deportiva. b) Hacer un estudio de mercados que permita dar a conocer a los futuros cooperantes de proyectos de inversión social. c) Deberá realizar procesos que ayuden al desarrollo socioeducativos de los participantes en el programa. d) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de

desempeño. e) Velar por el buen uso de los materiales deportivos que se le asignen para brindar las sesiones con los participantes del programa. f) Brindar una excelente atención a los participantes del programa para lograr los objetivos solicitados, g) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra por el período comprendido del tres de enero al treinta de junio del año dos mil veintidós. CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de prestación de los servicios será en el Departamento de Oportunidad de la Gerencia de Desarrollo Deportivo del INDES ubicado en el Instituto Nacional de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Municipio de San Salvador, Depto. San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. CLÁUSULA OUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO: En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de TRES MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,900.00), Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. B) FORMA DE PAGO: La suma del presente contrato se cancelara por la institución contratante en SEIS cuotas mensuales por un monto de **SEISCIENTOS** CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$650.00), correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil veintidós, por servicios recibidos y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta. C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Sera del Fondo General. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Técnico de Investigación Social para el Proyecto Laliga, Valores y Oportunidad, El Contratista deberá presentar una garantía y se aceptará: pagaré, a favor de INDES, equivalente al diez por ciento (10%) del valor servicio, con vigencia de seis meses, debiendo ser presentado a más tardar diez hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato, por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$390.00), a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). CLÁUSULA SEPTIMA. El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el contatista y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los

mismos. CLAÚSULA OCTAVA. El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 46-2022, y a las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos. b) El Contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el administrador de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual. c) El Contratista del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES. d) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato. e) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES. f) Manejo de paquete utilitarios: Microsoft Office, Word, Excel, Power Point. g) Alto grado de confiabilidad. h) Excelentes relaciones interpersonales, atención al cliente de forma personal. i) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES. j) Se requiere Proactivo, Discreto, Disciplinario, Responsable y con Liderazgo. CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El administrador del contrato es el Licenciado Álvaro Xavier Argueta, Jefe del Departamento de Oportunidad, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a el Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el Administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. CLAUSULA DECIMA. MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. CLAUSULA **DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y

complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 46-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos míl veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a JOSE RAUL DUBON HUEZO, por un monto total de TRES MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el proceso de Libre Gestión sin Competencia número 46-2022, denominado: "SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICO DE INVESTIGACION SOCIAL PARA EL PROYECTO LALIGA, VALORES Y OPORTUNIDAD". CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se observara lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista:

En fe de lo

cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

Roberto Eduardo Calderón Barahona Por la Institución Contratante

José Raúl Dubon Huezo Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta y ocho minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.- Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario del domicilio de

COMPARECEN: Por una parte, ROBERTO EDUARDO

CALDERON BARAHONA, de

años de edad,

, del domicilio de

la ciudad y Departamento de

a quién conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

actuando

en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander

Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; b) Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS - CUARENTA Y OCHO - DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en el cual entre otros puntos se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de INDES, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero fiscal dos mil veintidós o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintidós del presupuesto vigente, por parte de la Asamblea Legislativa, puedan adjudicar de forma total el proceso de Libre Gestión sin competencia número cuarenta y seis - dos mil veintidós, denominado: "SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICO DE INVESTIGACION SOCIAL PARA EL PROYECTO LALIGA, VALORES Y OPORTUNIDAD", por un monto de TRES MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,900.00); y asimismo, nombrar al administrador de contrato respectivo; y c) Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a JOSE RAUL DUBON HUEZO, por un monto total de TRES MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,900.00), el proceso de libre gestión sin competencia número cuarenta y seis - dos mil veintidós, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICO DE INVESTIGACION SOCIAL PARA EL PROYECTO LALIGA, VALORES Y OPORTUNIDAD", por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y por otra JOSE RAUL DUBON HUEZO, de años de edad, del domicilio de Departamento de a quien no conozco

pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

y con Número de Identificación Tributaria:

quien en el contrato que antecede se denomina "El Contratista", y en tal carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato número CERO TREINTA Y OCHO - DOS MIL VEINTIDOS- INDES, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICO DE INVESTIGACION SOCIAL PARA EL PROYECTO LALIGA, VALORES Y OPORTUNIDAD", derivado del proceso de Libre Gestión sin Competencia número cuarenta y seis - dos mil veintidós, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: """"""""""CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a prestar sus servicios

profesionales como Técnico de Investigación Social para el Proyecto Laliga, Valores y Oportunidad, por el período comprendido del tres de enero al treinta de junio del año dos mil veintidós. CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO: Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Elaborar un diagnóstico de las áreas potenciales a desarrollar por parte del programa visualizando la temática social y deportiva. b) Hacer un estudio de mercados que permita dar a conocer a los futuros cooperantes de proyectos de inversión social, c) Deberá realizar procesos que ayuden al desarrollo socioeducativos de los participantes en el programa. d) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño. e) Velar por el buen uso de los materiales deportivos que se le asignen para brindar las sesiones con los participantes del programa. f) Brindar una excelente atención a los participantes del programa para lograr los objetivos solicitados. g) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra por el período comprendido del tres de enero al treinta de junio del año dos mil veintidós. CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de prestación de los servicios será en el Departamento de Oportunidad de la Gerencia de Desarrollo Deportivo del INDES ubicado en el Instituto Nacional de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Municipio de San Salvador, Depto. San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE **DE FINANCIAMIENTO:** A) **PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de TRES MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,900.00), Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. B) FORMA DE PAGO: La suma del presente contrato se cancelara por la institución contratante en SEIS cuotas mensuales por un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$650.00), correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil veintidós, por servicios recibidos y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta. C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Sera del Fondo General. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL **CONTRATO:** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Técnico de Investigación. Social para el Proyecto Laliga, Valores y Oportunidad, El Contratista deberá presentar una garantía y se aceptará: pagaré, a favor de INDES, equivalente al diez por ciento (10%) del valor servicio,

con vigencia de seis meses, debiendo ser presentado a más tardar diez hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato, por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$390.00), a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). CLÁUSULA SEPTIMA. El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el contratista y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. CLAÚSULA OCTAVA. El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 46-2022, y a las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos, b) El Contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el administrador de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual. c) El Contratista del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES. d) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato. e) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES. f) Manejo de paquete utilitarios: Microsoft Office, Word, Excel, Power Point, q) Alto grado de confiabilidad. h) Excelentes relaciones interpersonales, atención al cliente de forma personal. i) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES. j) Se requiere Proactivo, Discreto, Disciplinario, Responsable y con Liderazgo. CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El administrador del contrato es el Licenciado Álvaro Xavier Arqueta, Jefe del Departamento de Oportunidad, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a el Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el Administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. CLAUSULA DECIMA. MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de

conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 46-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a JOSE RAUL DUBON HUEZO, por un monto total de TRES MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el proceso de Libre Gestión sin Competencia número 46-2022, denominado: "SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICO DE INVESTIGACION SOCIAL PARA EL PROYECTO LALIGA, VALORES Y OPORTUNIDAD". CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se observara lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.

JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato Mos las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se

realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista:

Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención.